

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 24 de FEBRERO de 2021 No. 69 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

**CENADOJ**  
cenadoj@oj.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO GUBERNATIVO No. 20-2021

Página 1

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

ACTA NÚMERO 05-2021 PUNTO SEGUNDO

Página 2

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 06-2021 PUNTO TERCERO

Página 4

#### MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 5-2021 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 5

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Nacionalidades	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 17

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
  - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
  - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### ACUERDO GUBERNATIVO No. 20-2021

Guatemala, 1 de febrero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

#### CONSIDERANDO

Que el señor **SHAHADA DAHOUC**, inscrito en la Dirección General de Migración como SIRIO Residente en partida número 132, folio 132 del libro 460 de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en el Registro número 3011 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes;

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor **SHAHADA DAHOUC**, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

**Pedro Brolo Vila**  
Ministro de Relaciones Exteriores



**Lidia Susana Lopez Arriaga**  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# PUBLICACIONES VARIAS



## MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

### ACTA NÚMERO 05-2021 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE SAN ANTONIO PALOPO, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

#### CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal en uso, de esta municipalidad, en el cual se encuentra el Acta Numero 05-2021, de fecha 27 de enero de 2021, y en ella el Acuerdo la que copiado literalmente dice: SEGUNDO: El Consejo Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente reformar la actual normativa relacionada con el manejo de los residuos sólidos para facilitar el ordenamiento del servicio y mejorar la prestación del mismo a fin de generar las condiciones ambientales adecuadas.

#### CONSIDERANDO

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, debiendo para garantizar su funcionamiento, fijar tasas que le permitan atender los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento, así como la modernización del sistema de cobro.

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le atribuye el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 35 literal e) del Código Municipal.

#### ACUERDA:

Las siguientes:  
**REFORMAS AL ACUERDO 45-2013 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA**

Artículo 1. Se modifica el nombre del reglamento, el cual queda redactado de la forma siguiente:  
**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.**

Artículo 2. Se reforma el Artículo 6. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales e instrumentos internacionales sobre la materia ratificados por Guatemala.

Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal;

Acopio: Reunir en grandes cantidades residuos sólidos

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se aprovechan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo Urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero o basurero a cielo abierto: Sitio no autorizado de acumulación de desechos sólidos que no cumple con disposiciones técnicas, provoca contaminación y es un riesgo para la salud humana y el ambiente en general.

Centro de Acopio: Es el lugar en donde se reciben y compran los diferentes materiales que se pueden reciclar.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compost: Es la materia resultante de la oxidación o biodegradación de los residuos orgánicos en un proceso controlado de oxigenación por volteo periódico.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que perjudiquen la vida, la salud, y el bienestar humano; la flora y la fauna; constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo u otros bienes.

Contenedor: Recipiente o embalaje metálico usado para almacenaje temporal y/o transportar residuos sólidos a plantas de tratamiento o sitios de disposición final.

Construcción: Cualquier actividad que puede incluir movimiento de terreno, demolición, remoción o disposición, excavación, operaciones de terminaciones de edificios, predios, derechos de vías, estructuras públicas o privadas o propiedad similar.

Desecho: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, que no es susceptible de valorización y requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Desecho Sólido: Cuerpo de forma y volumen constante, que presenta resistencia a la separación y que no sirve.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Desechos Sólidos Especiales: Son los desechos biopeligrosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, volatilizables y radioactivos, o capaces de diseminar elementos patógenos. Se incluye en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieren un manejo especial, como desechos comerciales, industriales, hospitalarios, empresas agropecuarias, escombros y otros y específicamente los contenidos en los artículos 163 y 164 del DECRETO NUMERO 90-97. CÓDIGO DE SALUD.

Desechos Biopeligrosos: Es aquel que por sus características y composición puede ser vehículos de infección. Entre ellos los provenientes de talleres de mecánica, herrería, vidriería, telefonía, barbería, hospitales, consultorios, clínicas médicas de cualquier ramo, veterinarias, de farmacia y otros.

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Escombro: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Generación: Acción de producir residuos y desechos, por una determinada fuente, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, en un intervalo de tiempo dado.

Generador: Persona individual o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Gestor: Persona individual o jurídica autorizada en los términos de este Reglamento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Habitante: Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para efectos legales son vecinos y transeúntes.

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar residuos sólidos generados para luego trasladarlos a sitios de almacenaje temporal, transferencia, tratamiento o disposición final.

Recipiente: Es el contenedor, usado para almacenar los desechos hasta su recolección, como lo son bolsas plásticas, baldes, cubos, costales o similares.

Reglamento: Es el instrumento que permite aplicar y llevar a la práctica disposiciones legales, procedimientos administrativos a los que se sujetan quienes están obligados a darle cumplimiento a manera de lograr en todo el municipio ese mínimo de seguridad, calidad y protección ambiental a la que se aspira.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Relevo sanitario: Método de disposición final de residuos y desechos sólidos en el suelo, que consiste en esparcirlos, acomodarlos y compactarlos al volumen más pequeño, cubrirlos diariamente con tierra u otro material de relleno, sobre una base previamente acondicionada e impermeabilizada, con drenajes para control de líquidos lixiviales y tubería para el control de gases.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Residuos Sólidos Comunes Municipales: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole;

Ripio: Residuos y materiales de obra de albañilería desechados, que sirven para rellenar.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Vía Pública: Son las áreas de las zonas urbanas destinadas para el tránsito peatonal, vehicular y a la recreación. Se incluye en esta definición las calles, avenidas, plazoletas, parques, jardines y alamedas.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 10. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 10. FORMA DE ENTREGA DE LA BASURA POR PARTE DE LOS USUARIOS.** Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble, así como personas jurídicas, individuales, públicas y privadas, obligatoriamente deberá entregar los residuos y desechos sólidos (basura) en recipientes o bolsas cerradas, separadas en orgánica, reciclables y no reciclables en los puntos específicos, rutas, días y hora que señale la municipalidad al tren de aseo o a los recolectores autorizados, de modo no dejar desechos en las banquetas o vía pública.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 11. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 11. COLOCACIÓN DE RECIPIENTES DE BASURA EN LUGARES PÚBLICOS.** La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes debidamente identificados en orgánica, reciclables y no reciclables para depósito de basura en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares convenientes, para el uso exclusivo de transeúntes. Se sancionará con multa de (Q.1, 000.00) mil Quetzales a los vecinos que depositen en dichos recipientes basura domiciliar, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el concejo municipal.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 12. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 12. LUGAR PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.** La municipalidad de San Antonio Palopó, estableció un lugar específico para el tratamiento y la disposición de residuos y desechos sólidos, de conformidad con las normas técnicas internacionales y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de salud y Asistencia Social. Todos los residuos y desechos provenientes de la recolección municipal y privada debidamente autorizada, deberán ser transportados a la planta de tratamiento y disposición final. La contravención a este artículo será sancionada por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de (Q.1, 000.0) mil Quetzales, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el Concejo Municipal, en relación a la reincidencia del infractor o daño causado.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 14. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 14. DESTINO DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO.** Los ingresos provenientes por la prestación del servicio, de acuerdo a la tasa definida en el artículo 15, serán destinados a cubrir gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y manejo integral de los residuos y desechos sólidos del municipio de san Antonio Palopó.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 15. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 15. TASAS.** Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble así como personas jurídicas, individuales, públicas y privadas, Instituciones públicas o privadas y negocios en general, en el municipio de San Antonio Palopó están obligados a contratar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos la cual debe ser separada en: orgánica, reciclables y no reciclables y pagar de forma anticipada mensual por el servicio, las tasas en los términos siguientes:

USUARIOS:		TASA
		MENSUAL
Chalets o similares		Q.75.00
Hoteles.		Q. 150.00
Restaurantes.		Q. 75.00
COMERCIOS.		
CATEGORIA 1. (tortillerías, farmacias, tiendas, panaderías, comedores y similares)		Q. 30.00
CATEGORIA 2. (Abarroterías, depósitos, talleres mecánicos, pinchazo, ferreterías, expendio de gas, herrería, carpinterías, carnicerías, similares).		Q. 40.00
CATEGORIA 3. ( gasolineras, cantinas, fábricas de artesanía, cerámica, textiles y similares)		Q. 50.00
Instituciones públicas, privadas y religiosas.		Q. 50.00
Puestos fijos o en la vía pública de mercados, ventas en la vía pública o ambulante.		Q. 10.00

Excepto: Los usuarios domiciliarios deberán pagar la cantidad de Q. 2.00 por cada costal de desechos sólidos (basura), separadas en orgánica, reciclables y no reciclables que entregue al tren de aseo, recolectores o personales autorizados, para el traslado hacia el lugar correspondiente.

La municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del código municipal, por crecimiento poblacional, revisara en forma anual las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales objeto del presente, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de coberturas de los servicios con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas surtirán efectos dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseo y servicios conexos.

Los valores quedan sujetos a cambio y cualquier usuario que no figure en el listado podrá ser tasado por la municipalidad.

**En caso puntual. El usuario que tenga en el mismo lugar de domicilio y negocio, se tomara la tasa más alta.**

Artículo 8. Se reforma el Artículo 16. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 16 Registro.** Para acreditar el derecho del usuario a la prestación del servicio municipal de manejo de residuos y desechos sólidos, se extenderá un documento que acredite el derecho, con un costo variable según categorías, el cual se hará una sola vez. Para la acreditación del usuario deberá apersonarse a la municipalidad en un plazo no mayor de 30 días calendario; caso contrario se aplicará sanción por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 17. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 17. CARGA Y DESCARGA EN COMERCIOS Y OTROS.** Los operadores y/o comerciantes de los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, materiales o mercadería en general, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger de inmediato los desechos que por motivo de las maniobras de desplazamiento, carga y descarga que accidentalmente dejen caer en la vía pública y deberán trasladarlos al lugar que indique la municipalidad.

Artículo 10. Se reforma el artículo 19. Del Acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. **RECICLAJE DE LOS DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS Y REDUCCIÓN DE USO DE BOLSAS PLÁSTICAS, PAJILLAS Y PRODUCTOS DE DUROPORT.** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la municipalidad de San Antonio Palopó o por quien se disponga, o en su caso destinarlos a un relleno sanitario. Se pide a la población en general y comercios reducir el uso de bolsas plásticas, pajillas, productos de duroport en su vida cotidiana, fiestas, actividades religiosas y sociales, reemplazando con alternativas amigables con el medio ambiente (bolsas de tela, bolsas biodegradables, bolsas y servilletas de telas y similares); Previo a la aprobación por el consejo municipal en la prohibición de uso dichos productos.

Artículo 11. Se reforma el artículo 22. Del Acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. **MATERIALES Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN.** Los materiales de construcción y sus desechos, la recolección y transporte son responsabilidad del constructor, por lo que deberán ser trasladados al lugar de disposición que para el efecto destine la municipalidad. No deberán acumularse en la vía pública, carretera y espacios públicos lo cual deberán ser retirados de inmediato. Tampoco se permite arrojar tierra de cualquier clase en la cuneta o paso de aguas pluviales, caso contrario se aplicará una multa de mil quetzales (Q. 1,000.00) además del costo del retiro del material y la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 12. Se reforma el Artículo 23. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 23. **PINCHAZOS.** Todos los negocios que vendan, restauren, cambien o reparen neumáticos, están obligados a tener dentro de su propiedad instalaciones adecuadas para el almacenaje de productos nuevos y usados, y no deben ser colocados en la vía pública, aceras, ni expuestos a la intemperie, para no interferir la libre circulación de personas y para evitar la proliferación y contaminación de vectores.

Artículo 13. Se reforma el Artículo 27. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 27. **PROHIBICIONES DE LOS SERVICIOS Y REPARACIONES.** Los propietarios de talleres de mecánica automotriz, Aceiteras y centros de servicio deberán mantener limpio el frente de su negocio, no pudiendo utilizar las vías públicas, calles, banquetas, muelles, embarcaderos, miradores, vistas panorámicas del lago, como áreas de trabajo, estacionamiento, depósitos de herramientas, puestos, chatarra, venta de vehículos, y otras actividades. Está totalmente prohibido hacer servicio de motores a lanchas y embarcaciones dentro del lago, la municipalidad, verificará que esta disposición se cumpla en caso contrario impondrá las multas correspondientes.

Artículo 14. Se reforma el Artículo 28. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 28. **COMERCIO.** Las personas que estén autorizadas para vender productos y servicios en la vía pública, o los instalen durante ferias patronales o cantonales deberán recolectar los residuos y su separación en orgánico, reciclable y no reciclables en forma diaria y a su costa enviarla al sitio de acopio que determine la municipalidad. Así mismo tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad. De comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelara el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que está municipalidad les haya otorgado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o en forma ambulante dentro del distrito municipal. La municipalidad podrá si así lo estima conveniente, para otorgar el permiso o licencia temporal, solicitar un depósito monetario, que cubra los gastos de limpieza que ocasione el puesto luego de su retiro

Artículo 15. Se reforma el Artículo 29. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 29. **PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, se prohíbe y serán sancionadas las acciones siguientes:

- a) La dispersión, derrame, descarga, depósito, disposición o acumulación de materiales, objetos o desechos en predios, aceras, vía de acceso pública o privada, alcantarillado, cunetas, calles, carreteras, lotes y terrenos baldíos urbanos y rurales, canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios o cualquier sitio no autorizado por la municipalidad.
- b) La dispersión, derrame, descarga, depósito, disposición o acumulación de residuos en o a orillas de cualquier cuerpo de agua superficial.
- c) Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
- d) La quema a campo abierto de productos, materiales, residuos o desechos. Las quemas agrícolas deberán contar con la autorización municipal.
- e) Utilizar la vía pública, calles o banquetas, para realizar cualquier tipo de trabajo particular tales como: carpintería, reparación de neumáticos, tapicería, herrería, mecánica, cambio de aceite y engrase, almacenaje de materiales o chatarra y cualquier otra actividad que genere residuos.
- f) Depositar residuos domiciliarios, comerciales o industriales en los recipientes destinados a la captación de basura peatonal en parques, sitios públicos y depósitos de los mercados.
- g) Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.
- h) Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas, fuera de los horarios establecidos.
- i) Almacenar o manejar materiales para la construcción en la vía pública, banquetas, áreas de recreación, o cualquier otro sitio no autorizado por la municipalidad.
- j) Almacenar desechos de la construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que para el efecto especifica el artículo 21 del presente Reglamento.
- k) Permitir o derramar y descargar aceites de (cocina y de combustión) y grasas en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, al servicio de alcantarillado público, al suelo, subsuelo o cualquier otro sitio no autorizado.
- l) La recolección y transporte de residuos sólidos comunes, de manejo especial, infeccioso, tóxico y peligroso a empresas, personas individuales o jurídicas que no estén debidamente autorizadas por la Municipalidad.
- m) La disposición en aguas superficiales o subterráneas de cienos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, negras o contaminadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos.
- n) La disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas residuales, negras o contaminadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, a menos que sean tratados mediante algún proceso que reduzca los agentes patógenos.
- o) Contaminar o permitir la contaminación de las aguas subterráneas. Los operadores de instalaciones para el manejo de la disposición final de los desechos sólidos verificarán y se asegurarán que su operación cumple con las disposiciones aplicables del Reglamento.
- p) El almacenamiento, la recuperación o la disposición de desechos sólidos en zonas inundables, humedales o áreas pantanosas.
- q) El uso de espacios abiertos para la acumulación de cualquier material, producto o residuo peligroso, corrosivo, inflamable, salitroso que pueda contaminar el suelo, que pueda ocasionar la proliferación de vectores o malos olores que afecten a los habitantes del municipio.
- r) Se prohíbe terminantemente la disposición de residuos patológicos, infecciosos, tóxicos y peligrosos en los recipientes o bolsas destinados para la basura común, ni el manejo y disposición de dichos residuos en una instalación destinada al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, su dispersión en aguas superficiales será considerado como falta muy grave. Los generadores se registrarán conforme a lo establecido en el acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios.
- s) Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos.
- t) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato del Municipio.
- u) La instalación de porquerizas, establos, gallineros en zonas domiciliarias o de recreación.
- v) Se prohíbe descargar o permitir que desechos o contaminantes provenientes de industrias, beneficios de café, las fincas o plantas de producción y procesamiento de hortalizas, cualquier otra explotación agrícola, empresas avícolas o pecuarias que tengan animales en confinamiento, rastros o instalaciones para el manejo de desechos sólidos se descarguen, derramen o ganen acceso a aguas superficiales.
- w) Prohibida la disposición de desechos de origen animal.

Artículo 16. Se reforma el Artículo 30. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 30. **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS:** Serán procedentes las siguientes multas, que serán calificadas y tasadas por la municipalidad, mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes.

1. La no clasificación de los desechos en orgánico, reciclables y no reciclables y la negativa de la entrega, el responsable será sancionado con multa de (Q.500.00) quinientos quetzales a (Q.1, 000.00) mil quetzales.
2. Multas hasta por una suma equivalente a no menos de Q250.00, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez, siempre que el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos renovables o la salud humana.
3. Multas por una suma equivalente, no menos de Q500.00 ni más de Q4000.00, por la comisión de infracciones graves y que además generen un alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente o que puede ocasionar efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana.
4. Multas por una suma equivalente a no menos de Q5,000.00 ni más Q, 150,000.00, por la comisión de infracciones muy graves que causen efectivamente daños comprobables en el medio ambiente o la salud humana; y hasta por una suma equivalente a Q, 500,000.00, cuando comprobados los daños muy graves causados por la infracción, estos resulten ser irreparables.
5. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y de cualquier otra naturaleza
6. Arrojar desechos sólidos a los canales de agua pluvial, desagües, sanitarios y al lago de Atitlán;
7. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios públicos Municipales (u otra autoridad distinta de acuerdo a la organización de cada municipalidad), afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos. En caso de reincidencia, las multas se aumentarán entre la mitad y un duplo de las que por la misma causa hayan sido impuestas.

Para la colocación y almacenamiento de desechos bio-peligrosos se aplica a la normativa que al respecto ha dispuesto el Ministerio de Salud. La municipalidad NO prestará servicio de recolección de los desechos especiales y bio-peligrosos, siendo el ente generador de este tipo de desecho el responsable por su traslado tal y como lo establece el Ministerio de Salud Pública y en general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso el Juez(a) de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto aplicará la multa conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Se reforma el Artículo 31. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 31. **DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Para apreciar la procedencia de una sanción, así como para establecer la tasación de la misma, el Juzgado de Asuntos Municipales tendrá en cuenta la gravedad de la infracción conforme el balance y estimación de las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Son circunstancias agravantes:
  - a) Reincidir en la comisión de la misma falta.
  - a) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.
  - c) Cometer la falta para ocultar otra.
  - d) Rehuir la responsabilidad o atribuirse a otro u otros, o realizar actos tendientes a ocultarla.
  - e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
  - f) Preparar dolosamente la infracción y sus modalidades.
  - g) La gravedad del riesgo o del daño generado, respecto del medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
2. Son circunstancias atenuantes:
  - a) La buena conducta anterior.
  - b) La ignorancia invencible, que no podrá ser considerada como atenuante sino respecto de menores de edad, incapaces o personas con discapacidad física y mental.
  - c) Informar antes de que se produzcan los peligros o daños al medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
  - d) Realizar las acciones pertinentes por iniciativa propia para resarcir el daño, restaurar el equilibrio ecológico o compensar el perjuicio causado, antes de la imposición de la sanción.

Artículo 18. Se reforma el Artículo 32. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 32. **AUXILIO PARA LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.** Para la vigilancia, supervisión, control, evaluación y la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento corresponde a Oficina Municipal de Servicios Públicos, Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión de salud, Ambiente y Recursos Naturales del Consejo y el Alcalde Municipal, quienes deberán emitir el dictamen a las infracciones que correspondan conforme a este reglamento.

Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se cometan contra las disposiciones del presente reglamento, serán calificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Concejo Municipal tomando en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y las circunstancias agravantes y atenuantes expresadas en el artículo anterior. Cualquier violación de las normas, regulaciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas ambientales del Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones, por la sola comisión del hecho, independientemente de que sean o no comprobables sus efectos dañinos.

Artículo 19. Se reforma el Artículo 34. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, de la forma siguiente:

De las sanciones a imponer se elimina "Suspensión del servicio público de recolección de basura"

Artículo 20. Se reforma el Artículo 35. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 35. **INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del pago de la tasa establecida por el servicio de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos será sancionado con multa de quinientos a mil

quinientos quetzales (Q. 500.00 a 1,500.00), luego de haberse agotado los procedimientos administrativos establecidos en este reglamento.

Artículo 21. Se reforma el Artículo 37. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 37. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las imponga. En la resolución correspondiente se indicarán los términos y condiciones bajo los cuales, cesa para el infractor la obligación de pagar la multa.

Artículo 22. Se reforma el Artículo 38. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 38. **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 38 bis. Del acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 38 Bis. INVERSIÓN DE SOCIALIZACIÓN Y ACCIÓN POPULAR. Para el presente reglamento se prevé su socialización y divulgación de manera popular en idioma materno eminentemente. Y se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo y limpieza pública en el municipio, así como las contravenciones a este reglamento.

Artículo 24. VIGENCIA. El presente Reformas al ACUERDO 45-2013, por ser de observancia general en el Municipio de San Antonio Palopó, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado. (fs) aparecen las firmas ilegibles de los señores miembros de la Corporación Municipal. - (f) ilegible del secretario Municipal. Y están los sellos respectivos.---

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, con membrete de la municipalidad del municipio de San Antonio Palopó, del Departamento de Sololá, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

  
ANIBAL BELTRAN CARRILLO MOTTA  
ALCALDE MUNICIPAL.

  
VICTOR MANUEL TAX COZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(201917-2)-24-febrero



## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

### ACTA NÚMERO 06-2021 PUNTO TERCERO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de hojas móviles de las actas de las sesiones del Concejo Municipal ordinarias que corresponde al año dos mil veintiuno, donde aparece el acta número 06-2021 de fecha 10 de Febrero del año 2021, donde se encuentra el **PUNTO TERCERO**; el que copiado literalmente dice: **TERCERO**: El señor Alcalde Municipal, manifiesta a los señores miembros que es necesario modificar el plan de tasas, rentas y multas, vigente de esta municipalidad. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. CONSIDERANDO**: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO**: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos Municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas así como contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO**: Que el plan de tasas del Municipio se incluyen las tasas por servicios, fue aprobada una ampliación en el Acta 15-2018, Punto Cuarto de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, por tal razón sus valores son obsoletos y no alcanzan a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales. **POR TANTO**: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA**: a) Aprobar la siguiente modificación: **DEL PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, SANTA ROSA.**

#### TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que se extienda	
	a. Agua Potable	Q.05.00
	b. Impuesto Único Sobre Inmueble	Q.20.00
	c. Tránsito	Q.05.00
2.	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas	Q.05.00
3.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q.00.50
4.	Por cada constancia de supervivencia	Q.00.00
5.	Por cada constancia de residencia	Q.05.00
6.	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales	Q.05.00
7.	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q.10.00
8.	Constancias de cargos familiares	Q.10.00
9.	Constancias de derecho de posesión	Q.20.00
10.	Por extensión de guía de conducción de semovientes por cabeza	Q.05.00
11.	Por registro de fierro para marcar ganado	Q.50.00
12.	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años)	Q.50.00
13.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q.10.00
14.	Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q.50.00
15.	Por derecho de posesión	Q.30.00
16.	Constancia de desmembraciones	Q.100.00
17.	Constancia de Catastro	Q.30.00
18.	Constancia de Nomenclatura	Q.30.00
19.	Constancia de Estado Matricular	Q.30.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 00.00
----	--	----------

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso 2) del Código Municipal, por la inscripción y autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de Q.100.00; el cual deberá ser renovado cada año. El pago de la tasa NO podrá fraccionarse.

Artículo 4. Tasas de operación de transporte. Por la extensión de permisos de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por autorización única moto taxis, Microtaxis y fleteros (pago único)	Q.5,000.00
2.	Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q.10,000.00
3.	Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q. 300.00
4.	Por permiso para funcionamiento de taxis, moto taxis y fleteros (anual)	Q. 300.00
5.	Por permiso de circulación moto taxi diario	Q. 05.00
6.	Por permiso de circulación de transporte extraurbano	Q. 10.00
7.	Por permiso de circulación de microbuses diario	Q. 05.00
8.	Por inscripción de traspaso de autorización de moto-taxi	Q. 500.00

Artículo 5. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por renta del derecho de terreno para construir mausoleos cada 3 años	Q.75.00
2.	Por inscripción y reposición de títulos de renta de terreno	Q.05.00
3.	Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Q.75.00
4.	Por cada nicho adicional	Q.35.00
5.	Aval por exhumación	Q.10.00

Artículo 6. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q. 10.00
2.	Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q. 20.00
3.	Por depósito de moto en el predio por día	Q. 5.00
4.	Por depósito de moto-taxi en el predio por día	Q. 10.00

Artículo 7. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar diez quetzales (Q.10.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q.150.00).

Artículo 08. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1.	Por alquiler de Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos	Q. 0.00
2.	Por arrendamiento de salón Municipal para fines lucrativos por día	Q. 500.00
3.	Por uso de los baños públicos municipales	Q. 002.00
4.	Por renta para local de cajero automático por mes	Q. 300.00
5.	Por cada caseta ubicada en predios municipales por día	Q. 5.00
6.	Por arrendamiento de locales comerciales por mes	Q. 350.00
7.	Parqueo municipal por hora	Q. 5.00
8.	Arrendamiento de cancha sintética (por hora)	Q. 100.00
9.	Arrendamiento de campo de fútbol, jornada nocturna (por partido)	Q. 300.00

Artículo 09. Establecimientos comerciales: Los siguientes pagos se efectuarán de forma mensual:

1.	Abarroterías	Q. 75.00
2.	Cantinas y bares	Q. 200.00
3.	Carnicerías	Q. 75.00
4.	Restaurantes	Q. 50.00
5.	Comedores	Q. 25.00
6.	Ferreterías	Q. 75.00
7.	Farmacias	Q. 50.00
8.	Tienda de primera categoría	Q. 50.00
9.	Tienda de segunda categoría	Q. 25.00
10.	Venta de calzado	Q. 25.00
11.	Venta de muebles y electrodomésticos	Q. 50.00
12.	Heladerías	Q. 50.00
13.	Gasolineras	Q. 100.00
14.	Expendio de gas	Q. 100.00
15.	Juego electrónicos	Q. 50.00
16.	Empresas de cable por usuario	Q. 01.00
17.	Acerteras	Q. 50.00
18.	Carpinterías	Q. 25.00
19.	Estudios fotográficos	Q. 20.00
20.	Funerarias	Q. 75.00
21.	Panaderías y reposterías	Q. 50.00
22.	Sastrierías	Q. 20.00
23.	Carreteras de comida	Q. 25.00
24.	Instituciones bancarias	Q. 500.00
25.	Cevicherías	Q. 50.00
26.	Misceláneas	Q. 30.00
27.	Sala De Belleza y peluquerías	Q. 30.00
28.	Venta de Celulares y accesorios	Q. 50.00
29.	Mini Tiendas	Q. 15.00
30.	Librería	Q. 25.00
31.	Mini Librería	Q. 15.00
32.	Supermercados	Q. 100.00
33.	Exhibición de Rótuos Publicitarios	Q. 100.00
34.	Tortillería	Q. 15.00
35.	Clinicas Dentales	Q. 50.00
36.	Oficinas Jurídicas	Q. 100.00
37.	Venta de Pollo Procesado	Q. 100.00
38.	Traspaso del negocio a nuevo propietario	Q. 100.00
39.	Mini farmacia	Q. 25.00
40.	Beneficios (pago anual)	Q. 100.00
41.	Cajas Rurales	Q. 100.00
42.	Agropecuarias	Q. 75.00
43.	Car wash	Q. 25.00
44.	Venta de Ropa de paca	Q. 25.00
45.	Turicentro	Q. 100.00
46.	Granjas avícolas	Q. 100.00
47.	Extracción de arena para venta (por mes)	Q. 100.00

Artículo 10. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1.	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 15.00
2.	Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por día	Q. 10.00
3.	Por piso de plaza de comercio móvil por día	Q. 05.00
4.	Por piso plaza fin de semana por metro lineal	Q. 05.00

Artículo 11. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa por:

No.	CLASIFICACIÓN	TASA
1	Por Licencia de construcción	Q. 200.00
2	Por Metro Lineal (Lamina)	Q. 10.00
3	Por Metro Lineal (Terzaza)	Q. 20.00

Artículo 12. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Tasa mensual por abastecimiento de agua Casco Urbano	Q.10.00
2.	Tasa mensual por abastecimiento de agua área rural	Q.05.00
3.	Tasa mensual por abastecimiento de agua Industrial	Q.50.00
4.	Exceso por cada metro cúbico sobre treinta metros cúbicos autorizados	Q.01.00

**Artículo 13. Tala de Árboles:** Por Tala de árboles dentro del perímetro en el Municipio.

1	Por volúmenes menores de 13 metros cúbicos	Q. 25.00
2	Por extracción de leña, madera y otras especies de cultivo	Q. 100.00
3	Por chapeo y descombro	Q. 25.00

**Artículo 14. Instalación de postes, empresas de cable y cableado para uso de compañías telefónicas.**

1	Por instalación de poste	Q. 50.00
2	Por instalación de cable por metro lineal	Q. 6.00
3	Torres telefónicas	Q. 1,000.00

**Artículo 15. Licencias varias:** Por la autorización de megáfonos, equipo de sonidos, vehículos promocionales, empresas y cualquiera que por su naturaleza genere beneficios para nuestro municipio, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Licencia para uso de equipo de sonido expuesto al público, baile social	Q. 200.00
2	Se exoneran actividades religiosas y educativas	Q. 00.00
3	Licencia para uso de equipo de sonido expuesto al público, Palenque de Gallos	Q. 50.00
4	Licencia para uso de equipo de sonido expuesto al público, Rodeo	Q. 50.00
5	Licencia para vehículos promocionales con aparatos reproductores que amplifiquen el sonido	Q. 10.00
6	Licencia para promocionar	Q. 50.00
7	Licencia para la extracción de arena	Q. 1,000.00
8	Licencia para instalación de granjas avícolas	Q. 1,000.00
9	Inscripción de nuevo negocio	Q. 25.00
10	Inscripción de nuevo negocio de bares y cantinas	Q. 500.00

**Artículo 16. Multas.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
2.	Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día.	Q. 50.00
3.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 50.00
4.	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
5.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 100.00
6.	Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal	Q. 500.00
7.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 500.00
8.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q. 50.00
9.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la Municipalidad	Q. 500.00
10.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal por día	Q. 100.00
11.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 300.00
12.	Por instalar rótulos sin autorización	Q. 200.00
13.	Por no contar con la nomenclatura municipal	Q. 50.00
14.	Por circular moto taxis con sobre carga	Q. 500.00
15.	Por portar equipos de sonido o bocinas con volumen excesivo y barras led (moto-taxis)	Q. 500.00
16.	Por circular moto taxis y microbuses sin permiso municipal de circulación	Q. 300.00
17.	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar	
18.	Por pago atrasado en las mensualidades de la circulación de moto-taxi y microbuses por mes	Q. 15.00
19.	Por obstrucción de la vía pública	Q. 150.00

**Artículo 17. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributes.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación **FIRMAS HECHAS.** Cristians Josué Blanco Fajardo, Alcalde Municipal, José Arturo Sánchez, Síndico Primero, Freddy Regino Valenzuela Bran, Síndico Segundo, Julio Estuardo Roldán Martínez, Concejal Primero, José María Santos Olivarez, Concejal Segundo, Jividen Romualdo Yumán Barrientos, Concejal Tercero, Manlio Orestes Ovando Cermeño, Concejal Cuarto, José Arturo Urias Seballe, Concejal Quinto. Certifico: Pedro Corado Ventura, Secretario Municipal. Sellos correspondientes.

Y, para los usos legales correspondientes, extendo, sello y firmo la presente certificación, en Pueblo Nuevo Vías, departamento de Santa Rosa, a los once días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

**BR. PEDRO CORADO VENTURA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIAS  
SANTA ROSA

Visto Bueno:

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIAS  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA  
SECRETARIO MUNICIPAL

**CRISTIANS JOSUÉ BLANCO FAJARDO**  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIAS  
SANTA ROSA

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIAS  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA  
ALCALDE

(E-205-2021)-24-febrero

**MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS,  
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

**ACTA NÚMERO 5-2021  
PUNTO DÉCIMO PRIMERO**

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARRAMOS DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CERTIFICA: -----

Tener a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias que se lleva en esta Municipalidad, en el que se encuentra el acta número cinco guion dos mil veintiuno (5-2,021) de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno (03/02/2021), de la que proviene el punto décimo primero, que copiado literalmente dice:

DECIMO PRIMERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CONSIDERANDO: Que dentro del ámbito de la autonomía municipal establecido en la literal b) del artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los municipios les

corresponde obtener y disponer de sus recursos; ordenando el artículo 255 constitucional que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. Disposiciones que son desarrolladas por el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la Republica. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones que el artículo 35 del Código Municipal asigna al Concejo Municipal se encuentra en su literal n) la relacionada con la fijación de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales; de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no. Disposición que se complementa con lo dispuesto por las literales d), e), h), r), del artículo 100, 101 y párrafo segundo del 102 del citado cuerpo legal. **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos y Multas de la Municipalidad de Parramos, Chimaltenango, data del año 2013, contenido en el punto tercero del Acta numero cuarenta y tres guion dos mil trece (43-2013) de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2013; modificado en algunos artículos por el acta cuarenta y cinco guion dos mil dieciocho (45-2018) de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, punto quinto, publicado el 10 de enero 2019, denominado con el nombre plan de licencias de funcionamiento de establecimientos abiertos al público y otras licencias varias; por lo que se hace necesaria su actualización a efecto de adecuarlo a las necesidades y realidad económica del municipio y a las disposiciones en materia de fuentes de ingresos de recaudación local vigentes establecidas por el Código Municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en las disposiciones constitucionales y disposiciones legales citadas y en base a lo que preceptúan los artículos 3, 5, 7, 8 literal f); 9, 13, 17 literales d), j); 33, 35 literales a), e), i), n), z); 40, 41, 42, 68 literales a), c), e), m); 72, 73, 118, 119 numeral 3, del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; el Concejo Municipal del Municipio de Parramos, Departamento de Chimaltenango, por unanimidad de votos. **ACUERDA: APROBAR,** la siguiente **ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL** que contiene el **PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO,** de la siguiente manera: **Artículo 1. NATURALEZA DE LA PRESENTE ORDENANZA DE OBSERVANCIA GENERAL:** Por medio de la presente ordenanza de observancia general, este Concejo Municipal ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como las atribuciones y competencias propias fijadas al Concejo y al Municipio por el Código Municipal respectivamente; así como las demás disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de fortalecimiento de las finanzas municipales. **Artículo 2. DE LA OBSERVANCIA GENERAL DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.** La presente ordenanza municipal es de cumplimiento y observancia general para todo vecino o transeúnte que resida permanente o temporalmente en el Municipio de Parramos, Departamento de Chimaltenango; o para toda persona individual o jurídica que realice actividades económicas de cualquier naturaleza dentro de la circunscripción territorial de este Municipio. Lo anterior en virtud del deber cívico consignado en la literal d) del artículo 135 constitucional y obligación de los vecinos contenida en la literal d) del artículo 17 del Código Municipal, relacionado con la contribución a los gastos públicos municipales en la forma prescrita por la ley. **Artículo 3. Tasas administrativas.** Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por cada certificación que extienda la Secretaría Municipal.	20.00
2	Por cada solvencia municipal que se extienda.	20.00
3	Solvencia o Constancia del Impuesto Único sobre Inmuebles; cada una.	20.00
4	Negativa del Impuesto Único sobre Inmuebles.	20.00
5	Por cada certificación de desmembración de inmuebles.	150.00
6	Por emisión de títulos de (agua, drenajes, lotes en el cementerio)	150.00
7	Por reposición de títulos (agua, drenajes, predios en el cementerio).	75.00
8	Por traspaso de títulos (agua, drenajes, predios en el cementerio).	150.00
9	Constancia de actividad agrícola o ganadera.	30.00
10	Certificaciones varias.	150.00
11	Por cada acta de supervivencia de clases pasivas y de tercera edad.	Exentas
12	Generación de nomenclatura.	30.00
13	Reposición de la generación de nomenclatura.	20.00
14	Constancia de Residencia, previo cumplimiento de requisitos correspondientes.	20.00
15	Constancias de: cargas familiares e ingresos.	10.00
16	Por cada licencia o autorización de aprovechamiento de madera o leña por consumo familiar; no debe excederse a lo establecido en el convenio marco de cooperación y carta de entendimiento firmados con INAB; por árbol.	15.00
17	Por extensión de guía de conducción de semovientes -por cabeza-	3.00
18	Por autorización de fierros y certificación para marcar ganado -diez años-	200.00
19	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado -diez años-	200.00
20	Reposición matricula de fierro.	25.00
21	Renovación anual contratos arrendamiento de locales municipales; previo entrega de solvencia municipal.	50.00
22	Inscripción de Asociaciones que por ley corresponde a la Municipalidad.	25.00
23	Autorización de libros a las Asociaciones que por ley corresponde a la Municipalidad. (No contables).	10.00
24	Inscripción de derechos posesorios.	10.00
25	Carta de honorabilidad.	10.00
26	Inscripciones y/o actualizaciones de Consejo Educativo.	Exentas
27	Inscripciones y/o actualizaciones de Representante legal de Consejos Educativos.	Exentas
28	Inscripciones de comités provisionales de beneficio social.	Exentas
29	Inscripciones de COCODES.	Exentas
30	Aval municipal para ampliación de energía eléctrica; por cada poste.	30.00
	Por cada metro de cable aéreo.	0.30
31	Por consulta de libros de matrimonio o certificaciones relacionadas; cada una.	10.00

**Artículo 4. Tasas por inspección y medición de inmuebles.** Por el servicio relacionado con inspecciones y mediciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por cada deslinde de terreno particular en el que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados.	75.00
2	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de titulación supletoria, área urbana o rural; hasta 1,118 mts. <sup>2</sup> o una cuerda.	75.00
3	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de titulación supletoria, área urbana o rural; mayor de 1,118 mts. <sup>2</sup> o una cuerda.	150.00
4	Por inspección Ocular de inmuebles en proceso de desmembración; área urbana o rural.	150.00

**Artículo 5. Licencias por establecimientos abiertos al público.** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 inciso z), 68 literal j) del Código Municipal; "Por el trámite, análisis, inspecciones y dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público: Cien Quetzales (Q.100.00)"; Reposición de la Licencia en caso de extravío. Cincuenta quetzales (Q.50.00). Pago anual de la Licencia "Derecho de puerta abierta" de acuerdo con el tipo de negocio, categoría "A" con un área de ocupación hasta veinte metros cuadrados (20mts<sup>2</sup>); categoría "B" área de ocupación mayor de veinte metros cuadrados (20mts<sup>2</sup>); quedando de la siguiente manera:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Licencia de tiendas categoría A.	120.00

	Licencia de tiendas categoría B.	240.00
2	Licencia de abarroterías categoría A.	240.00
	Licencia de abarroterías categoría B.	360.00
3	Licencia de cafeterías categoría A.	300.00
	Licencia de cafeterías categoría B.	600.00
4	Licencia de ferreterías categoría A.	600.00
	Licencia de ferreterías categoría B.	900.00
5	Licencia de billares.	600.00
6	Licencia de salones de belleza categoría A.	120.00
	Licencia de salones de belleza categoría B.	240.00
7	Licencia de hoteles categoría A.	600.00
	Licencia de hoteles categoría B.	1,200.00
8	Licencia de misceláneas categoría A.	300.00
	Licencia de misceláneas categoría B.	600.00
9	Licencia de juegos electrónicos.	360.00
10	Licencia de farmacias categoría A.	240.00
	Licencia de farmacias categoría B.	600.00
11	Licencia de comedores categoría A.	120.00
	Licencia de comedores categoría B.	240.00
12	Licencia de talleres de bicicletas.	120.00
13	Licencia de Cevicherías categoría A.	300.00
	Licencia de Cevicherías categoría B.	900.00
14	Licencia de cantinas categoría A.	600.00
	Licencia de cantinas categoría B.	1,200.00
15	Licencia de car wash categoría A.	120.00
	Licencia de car wash categoría B.	240.00
16	Licencia de librerías categoría A.	120.00
	Licencia de librerías categoría B.	240.00
17	Licencia de almacenes de ropa y tejido categoría A.	120.00
	Licencia de almacenes de ropa y tejido categoría B.	240.00
18	Licencia de venta de cerámica.	120.00
19	Licencia de venta de pollo destazado categoría A.	120.00
	Licencia de venta de pollo destazado categoría B.	240.00
20	Licencia de depósitos de productos agropecuarios categoría A.	240.00
	Licencia de depósitos de productos agropecuarios categoría B.	480.00
21	Licencia de supermercados categoría A.	6,000.00
	Licencia de supermercados categoría B.	12,000.00
22	Licencia de carpintería categoría A.	120.00
	Licencia de carpintería categoría B.	240.00
23	Licencia de venta de carnisas y chicharrones, categoría A.	600.00
	Licencia de venta de carnisas y chicharrones, categoría B.	1,200.00
24	Licencia de sastrerías categoría A.	60.00
	Licencia de sastrerías categoría B.	120.00
25	Licencia de agencias bancarias categoría A.	2,400.00
	Licencia de agencias bancarias categoría B.	3,000.00
26	Licencia de panaderías y pastelerías categoría A.	120.00
	Licencia de panaderías y pastelerías categoría B.	240.00
27	Licencia de venta de ropa americana (paca) categoría A.	120.00
	Licencia de venta de ropa americana (paca) categoría B.	240.00
28	Licencia de zapaterías categoría A.	240.00
	Licencia de zapaterías categoría B.	300.00
29	Licencia de café internet categoría A.	180.00
	Licencia de café internet categoría B.	300.00
30	Licencia de heladerías categoría A.	240.00
	Licencia de heladerías categoría B.	300.00
31	Licencia de reparación de llantas (pinchazos) categoría A.	120.00
	Licencia de reparación de llantas (pinchazos) categoría B.	240.00
32	Licencia de depósitos en general categoría A.	240.00
	Licencia de depósitos en general categoría B.	300.00
33	Licencia de auto hotel categoría A.	1,200.00
	Licencia de auto hotel categoría B.	1,800.00
34	Licencia de electrodomésticos categoría A.	300.00
	Licencia de electrodomésticos categoría B.	420.00
35	Licencia de restaurantes categoría A.	300.00
	Licencia de restaurantes categoría B.	600.00
36	Licencia de clínicas médicas categoría A.	480.00
	Licencia de clínicas médicas categoría B.	540.00
37	Licencia de venta de motos categoría A.	300.00
	Licencia de venta de motos categoría B.	360.00
38	Licencia de laboratorios clínicos categoría A.	300.00
	Licencia de laboratorios clínicos categoría B.	360.00
39	Licencia de venta de teléfonos y accesorios en general categoría A.	240.00
	Licencia de venta de teléfonos y accesorios en general categoría B.	300.00
40	Licencia de carnicerías categoría A.	120.00
	Licencia de carnicerías categoría B.	240.00
41	Licencia de venta de madera categoría A.	240.00
	Licencia de venta de madera categoría B.	480.00
42	Licencia de gasolineras categoría A.	1,200.00
	Licencia de gasolinera categoría B.	2,400.00
43	Licencia de almacenes de mercadería en general cat. A.	360.00
	Licencia de almacenes de mercadería en general cat. B.	720.00
44	Licencia de venta de pollo frito/rostitizado/asado categoría A.	600.00
	Licencia de venta de pollo frito/rostitizado/asado categoría B.	1,200.00
45	Licencia de Molinos de nixtamal y tortillerías, cada negocio; deben cumplir con los requisitos de salud.	120.00
46	Licencia de venta de repuestos para licuadoras y electrodomésticos, categoría A.	240.00
	Licencia de venta de repuestos para licuadoras y electrodomésticos, categoría B.	360.00

47	Licencia de otros establecimientos abiertos al público que no aparecen en listado de arriba; categoría A.	60.00 120.00 180.00 240.00 300.00 360.00 480.00 600.00 1,200.00 2,400.00 6,000.00
	Licencia de otros establecimientos abiertos al público que no aparecen en listado de arriba; categoría B.	240.00 300.00 360.00 420.00 480.00 540.00 600.00 720.00 900.00 1,200.00 1,800.00 3,000.00 12,000.00

**Artículo 6. Tasas por concesión de líneas nuevas y licencias de operación de transporte público.** Por la concesión y extensión de licencias de operación de transporte de personas, se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción.	Valor Q's
<b>a) Concesión de líneas nuevas:</b>		
1	Por camionetas y buses.	10,000.00
2	Microbuses tipo paneles.	6,000.00
3	Moto taxis o tuctuc's.	5,000.00
4	Fleteros.	3,000.00
5	Por cambio de vehículo.	500.00
6	Renovación anual de la concesión; previo entrega de solvencia municipal.	50.00
<b>b) Licencias de Operación:</b>		
1	Licencia moto taxis categoría A; pago anual.	1,200.00
2	Licencia de moto taxis categoría B; pago anual.	1,800.00
3	Licencia de operación de transporte categoría A -solo días domingos-, pago anual.	300.00
4	Licencia de operación de transporte categoría B, pago anual	900.00
5	Licencia de operación de transporte categoría C, pago anual	1,200.00
6	Por registro de traspaso del derecho de concesión. (Venta a terceros, previo requisitos de ley).	1,000.00
7	Por registro de traspaso del derecho de concesión fallecimiento o decisión del concesionario (herencia), previo cumplimiento de ley.	500.00

**Artículo 7. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos.** Por la recolección de basura domiciliar y centro comercial; dos veces por semana.

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por derecho al servicio de recolección de basura al mes.	25.00
2	Recolección de basura para inquilinos de locales del centro comercial, al mes.	10.00

**Artículo 8. Servicio Municipal de cementerio.** Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por adjudicación de un terreno en el cementerio municipal viejo, para la construcción de mausoleos o capillas de 1x2.5 mts <sup>2</sup> .	500.00
2	Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta.	75.00
3	Por construcción de cada nicho adicional.	50.00
4	Por inhumaciones de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular o nichos municipales.	exentas
5	Por arrendamiento de nichos municipales para inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis (6) años con facilidad de pago anual de Q.100.00	600.00
6	Por renovación de arrendamiento de nichos municipales para inhumación de adultos o niños periodo adicional de seis (6) años con facilidad de pago anual de Q.100.00.	600.00
7	Por inhumaciones de adultos o niños en sepulturas infimas por un periodo de seis (6) años.	exentas
8	Por renovaciones de cada periodo de seis (6) años en sepultura infima para adultos o niños.	exentas
9	Por exhumaciones previo cumplimiento de ley.	exentas
10	Traslado de derecho de la adjudicación de un predio del cementerio, previo cumplimiento de ley.	150.00

**Artículo 9. Estacionamiento de vehículos.** Por el estacionamiento de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
<b>a) Por uso del estacionamiento ocasional bajo responsabilidad del propietario o conductor; por día.</b>		
1	Por cada cabezal, camión o camioneta mixta de pasajeros.	10.00
2	Por cada tráiler.	20.00
3	Por otros vehículos excepto motocicletas, bicicletas y tuctuc's.	5.00
<b>b) Estacionamiento de pick up's, buses y fleteros, permanentes y con permiso municipal, bajo responsabilidad de los propietarios o conductores; pago mensual.</b>		
1	Estacionamiento de vehículos fleteros A.	25.00
2	Estacionamiento de vehículos fletero B.	75.00
3	Estacionamiento de vehículos fletero C.	100.00
4	Estacionamiento de vehículos categoría A.	100.00
5	Estacionamiento de buses solo día domingo.	25.00

**Artículo 10. Depósito de Vehículos al día.** En áreas que la Municipalidad destine para el efecto.

No.	Descripción	Valor Q's
1	Camionetas, camiones u otros vehículos de transporte de carga pesada.	15.00
2	Vehículo de otro tipo.	10.00
3	Motocicletas.	5.00

**Artículo 11. Vehículos distribuidores de bebidas, lácteos, embutidos, frituras y otros productos.** Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Parramos, deben contar con autorización otorgada por la Municipalidad, la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar las siguientes tasas diarias por cada camión y/o unidad repartidora.

No.	Descripción	Valor Q's
1	Trailers con productos comerciales	25.00
2	Camiones con productos comerciales de 6 a 12 toneladas	20.00
3	Camiones con productos comerciales de 3 a 5 toneladas	15.00
4	Camioncitos comerciales de 2 toneladas	10.00
5	Pick ups o paneles con productos comerciales	5.00

**Artículo 12. Arrendamiento de bienes municipales.** De conformidad con el artículo 35 inciso n) del código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica, establece que le compete al Concejo Municipal la fijación de rentas de los bienes Municipales, quedando de la siguiente manera:

No	Descripción	Valor Q's
1	Por arrendamiento de instalaciones deportivas, para fines comerciales o lucrativos, al día.	250.00
2	Arrendamiento de cancha sintética, por hora.	100.00
3	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal en El Pajal para efectuar cultivos de lícito comercio previo contrato de arrendamiento; pago anual.	25.00
4	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal en Chipoc para efectuar cultivos de lícito comercio previo contrato de arrendamiento; pago anual.	25.00
5	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal en El Tunal para efectuar cultivos de lícito comercio previo contrato de arrendamiento; pago anual.	150.00
6	Arrendamiento de locales centro comercial segundo nivel categoría A; pago mensual.	500.00
7	Arrendamiento de locales centro comercial primer nivel categoría B; pago mensual.	800.00
8	Por arrendamiento de locales (11x6mts) centro comercial segundo nivel; pago mensual	1,000.00
	Por arrendamiento para uso de reuniones, de acuerdo al aforo establecido; por hora.	75.00
9	Por arrendamiento de locales (11x6mts) centro comercial segundo nivel para fines culturales, educativos, religiosos o de beneficencia, de acuerdo al aforo establecido.	Exento
10	Por arrendamiento del salón municipal grande atrás de los locales del centro comercial, por día. Por hora.	1,500.00 150.00
11	Por arrendamiento del salón municipal grande atrás de los locales del centro comercial, para fines culturales, educativos, religiosos o de beneficencia.	exento
12	Autorización para cerrar calles públicas o mitad de calles de acuerdo al ancho -no principales - para eventos comerciales; por día.	25.00
13	Autorización para cerrar calles públicas o mitad de calles de acuerdo al ancho -no principales- para eventos sociales, religiosos, culturales, velatorios.	exenta
14	Arrendamiento del estadio municipal; por un partido amistoso. -Asofutbol de Parramos exenta-	300.00
15	Arrendamiento del estadio municipal; para cuadrangular, máximo cuatro encuentros. -Asofutbol de Parramos exenta-	400.00
16	Arrendamiento del estadio municipal, para eventos artísticos -cuando condiciones de salud lo permitan y/o de acuerdo a los aforos establecidos por el Ministerio de Salud; por evento.	1,000.00
17	Arrendamiento de maquinaria -retroexcavadora-; por hora.	200.00
<b>Sanitarios Públicos:</b>		
18	Con papel	2.00

**Artículo 13. Licencias de construcción y urbanismo.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción; primera licencia (Plazo máximo de 1 año).

**a) Categorías:**

1. Para vivienda.
2. Para uso comercial.
3. Para uso industrial.
4. Entidades estatales y no lucrativas. Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentación de planos, áreas de parqueo, etc.

Costo de la Obra		Categoría			
De	Hasta	1	2	3	4
	Q. 5,000.00	exento	Q.100.00	Q.100.00	Exentas
Q. 5,000.01	Q. 20,000.00	Q.100.00	1%	2%	
Q.20,000.01	Q.100,000.00	1%	2%	3%	
Q.100,000.01	En adelante	3%	5%	7%	

**b) Otras tasas relacionadas a la construcción:**

1	Reparaciones hasta Q.5,000.00 quedan exoneradas de solicitar la licencia correspondiente.	
2	Reparaciones de Q.5,000.01 en adelante pagarán sobre el costo total.	1%
3	Primera renovación de licencia (plazo máximo de un año adicional) el 50% del monto pagado por la licencia original.	
4	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo no mayor de un mes.	Q.50.00
5	Licencia de toda lotificación o urbanismo sobre el valor total del proyecto.	7%

**c) Alineación:** La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q.5.00 por metro lineal y un mínimo de Q.20.00 cuando la extensión sea menor de 10 metros; cuando se extienda la Licencia de Construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad además del costo de la Licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

**Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua Potable.** Para el agua potable se aplicará el Reglamento para la Administración, Operación y mantenimiento del servicio de Agua potable, respectivo y sus reformas. En virtud que es necesario realizar el registro en el Sistema de Servicios GL de los propietarios de inmuebles del área urbana que cuentan con servicio de agua potable desde hace mucho tiempo y que por alguna razón carecen de sus respectivos títulos, o el caso de propietarios que han asignado un lote de terreno a sus hijos para vivir pero que no han desmembrado de la finca matriz, el Concejo Municipal establece por esta única vez un periodo de seis (6) meses de exoneración del pago de concesión, de multas al respecto y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que se acerquen a la Municipalidad a exponer sus casos, se realicen las inspecciones necesarias por parte de los señores Síndicos o fontaneros a efecto de entregarle su título correspondiente; este beneficio no aplica cuando el propietario haya vendido a terceras

personas. Para el efecto deben presentar los siguientes documentos: 1) Solicitud original y duplicada firmada por el propietario del inmueble; 2) Fotocopia del DPI del interesado; 3) Fotocopia de la escritura de la propiedad con certificación del Registro de la Propiedad reciente y/o documento que ampara los Derechos de Posesión; 4) Fotocopia del Boleto de Ornato del año que corresponda. 5) Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita su representación. 6) Fotocopia de solvencia del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-

**Artículo 15. Tasas por la prestación del servicio de Drenaje o Alcantarillado.**

No	descripción	Valor
1	Concesión de drenajes.	Q.500.00

**Artículo 16. Mercado y Piso de plaza.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Piso de plaza; puesto fin de semana. -dicho pago podrá realizarse mensualmente de acuerdo al cálculo establecido-	5.00
2	Piso de plaza diario-dicho pago podrá realizarse mensualmente de acuerdo al cálculo establecido-	3.00
3	Por toldos con fines lucrativos por día.	150.00
4	Por cada metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) de piso de plaza en lugares destinados para tiempo de feria; por evento, tiempo establecido por la municipalidad.	10.00
5	Por puestos en lugares destinados para celebraciones especiales; por día.	50.00

**Artículo 17. Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

No.	Descripción	Valor Q's
1	Toldos publicitarios con fines de lucro; por día.	25.00
2	Negocios formales y ventas informales; por día.	10.00
3	Vehículos móviles ocasionales de 4 ruedas; por día.	25.00
4	Vehículos que se dedican a publicidad, de 3 ruedas; por día.	10.00
5	Vehículos que se dedican a publicidad, de 2 ruedas; -motocicleta o bicicleta-; por día.	5.00

**Artículo 18. Frutos y productos.**

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos propiedad municipal.	10.00

**Artículo 19. Ingresos Varios.** La Municipalidad a través de la oficina correspondiente, cobrará las siguientes tasas.

Por bailes con fines de lucro; por evento.	Q.500.00	Por cada palenque de gallos, cuando funcione en la jurisdicción municipal; por día.	Q.100.00
Por cada palenque de gallos cuando funcione en la jurisdicción; por día.	Q.100.00	Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales); por evento.	Q.500.00
Venta de árboles del vivero Municipal: llamo o Ciprés, cada uno. Pino.	Q.1.50 Q.2.00	Plantas ornamentales de acuerdo a su especie.	Q's. 5.00 10.00 15.00 20.00 25.00 30.00

**Artículo 20. Licencias Varias.**

No.	Descripción	Valor Q's
1	Licencia de telefonía pública categoría A; pago anual.	3,240.00
2	Licencia de telefonía pública categoría B; pago anual.	7,920.00
3	Licencias varias categoría A; pago anual.	30,000.00
4	Licencias varias categoría B; pago anual.	12,000.00

**Artículo 21. Multas.** Sin perjuicio de lo determinado en las leyes correspondientes, se establecen las siguientes multas, las cuales se aplicarán a través del señor Alcalde Municipal de acuerdo con el régimen sancionatorio establecido de los artículos 150 al 154 del Decreto Numero 12-2002 Del Congreso de la Republica, Código Municipal.

No.	Descripción	Valor Q's
1	Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	500.00
2	Por colocar rótulos u obstáculos en la vía pública o aceras -banquetas-	500.00
3	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	500.00
4	Por dañar con pintura paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal.	1,000.00
5	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad.	500.00
6	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas debidamente señaladas.	300.00
7	Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva; el 100% del pago omitido.	
8	Por no mover mercadería en el horario señalado en el lugar que se usa de piso de plaza.	200.00
9	Por ingerir licor en lugares públicos.	1,000.00
10	Por subarrendar locales comerciales, cualquier predio o instalación municipal.	2,000.00
11	Quien utilice las áreas marcadas para carga y descarga sin pagar la tasa respectiva.	300.00
12	Por retraso en el pago de las tasas y rentas, se hará un recargo de la siguiente manera: Un trimestre sobre el saldo Dos trimestres sobre el saldo Tres trimestres sobre el saldo Más de tres trimestres sobre el saldo.	25% 50% 75% 100%

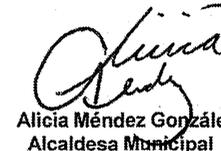
**Artículo 22. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Plan de Tasas, Rentas, Frutos, y Multas; Se deroga el PLAN DE TASAS MUNICIPALES establecido en el acta numero cuarenta y tres guion dos mil trece (43-2013) de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, punto tercero; publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2013; Se deroga el PLAN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO Y OTRAS TASAS Y LICENCIAS VARIAS, establecido en el acta cuarenta y cinco guion dos mil dieciocho (45-2018) de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, punto quinto, publicado en el Diario Oficial el 10 de enero 2019.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigor un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 24.** Que la Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario oficial. La secretaria que certifica tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda, se extiende firma y sella la presente certificación debidamente confrontada con su original en el municipio de Parramos, a doce de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Elvia Judith Aguilar Quiñones  
Secretaria Municipal



  
Alicia Méndez González  
Alcaldesa Municipal

